REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 131 *Referencia:* 131

Año: 1950 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-08-1950

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº1 DE 3 DE ENERO DE 1950, SOBRE PROTECCION A LAS INDUSTRIAS PECUARIAS Y PORCINA.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 11283 *Publicada el:* 01-09-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AGRARIO

Palabras Claves: Incentivos industriales, Cerdos, Productos porcinos, Industria animal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.391

Rollo: 61 *Posición:* 1944

RESUELTO NUMERO 2428

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves.— Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2428. — Panamá, 2 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República; y

Vista la Licencia de Pesca Nº 53 de 3 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto Nº 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación Nº 10.415 de 2 de Mayo de 1950, con un valor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Ruthie B., del porte de 307.7 toneladas brutas, de propiedad de Melvin N. Wilson & William. H. Black, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 119. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto Nº 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Carmen S. de Cardales, profesora regular de Español en la Escuela Profesional, seis (6) meses a partir del 2 de mayo de 1950;

Marta Valdés, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 24 de abril de 1950;

Lilia A. de Dubois, maestra de grado en la escuela Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 29 de abril de 1950;

Blanca Rosa M. de Lara, maestra de grado en la escuela Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 30 de abril de 1950;

Aida Marina G. de Villarreal, maestra de grado en la escuela San Andrés, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 28 de abril de 1950;

Rosa E. Cedeño, maestra de grado en la escuela La Cabuya, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 30 de abril de 1950; y

Fulvia T. de Macías, maestra de grado en la escuela El Anón, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 22 de abril de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 120. — Panamá, 17 de Abril de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Teresa Vega Méndez solicita permiso para separarse del cargo de profesora regular de Religión y Moral en el Liceo de Señoritas con el propósito de continuar estudios en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Teresa Vega Méndez el permiso que solicita, a partir del 1º de mayo de 1950, de conformidad con el artículo Nº 113 de la Ley 47 de 1946. La señorita Vega Méndez deberá informar cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso de sus estudios.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGLAMENTASE LEY SOBRE PROTECCION A LAS INDUSTRIAS PECUARIA Y PORCINA

DECRETO NUMERO 121
(DE 24 DE AGOSTO DE 1950)
por el cual se reglamenta la Ley Número 1, de 3 Enero de 1950, sobre protección a las Industrias Pecuaria y Porcina.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad concedida en los artículos 144, ordinal 17, de la Constitución Nacional y 6º de la Ley número 1 de 1950,

DECRETA:

Artículo Primero: El peso-límite de ganado vacuno destinado a la matanza para consumo en las ciudades de Panamá y Colón, a que se refiere el artículo 3º de la Ley 1ª de 1950, de setecientas

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.
ADMINISTRACION
ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612
OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado Nº 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

(700) libras, se establecerá por medio de las respectivas Balanzas Oficiales.

Artículo Segundo: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de sus Inspectores, en las ciudades de Panamá y Colón, y de los Alcaldes Municipales, en el resto de la República, evitará el sacrificio de vacas jóvenes, aptas para la cría o en avanzado estado de preñez.

Artículo Tercero: Todos los años, en la fecha y lugar que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias señale, se llevarán a cabo congresos ganaderos con miras al mejoramiento de las industrias pecuaria y porcina.

Al efecto indicado en este artículo, el Ministro, con un mes de anticipación a la fecha fijada para el Congreso, por lo menos, nombrará una Comisión Organizadora a cuyo cargo estará la elaboración de la Agenda de rigor, compuesta por un representante del Ministerio y sendos de los industriales y comerciantes dedicados a la cría, matanza y expendio de carnes de ganado vacuno y de cerda.

Artículo Cuarto: Es prohibido terminantemente el sacrificio de vacas en las ciudades de Panamá y Colón, sin que para efectuarlo se obtenga del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un permiso especial.

Artículo Quinto: Por cada libra de ganado vacuno para matanza, inferior al peso de setecientas (700) libras exigidas en el artículo 3º de la Ley 1ª de este año, el responsable de la infracción pagará por vía de multa la suma de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20).

Los infractores de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, pagarán, por vía de multa, por la primera violación, diez balboas (B/. 10.00); por la segunda, cincuenta (B/. 50.00), y por la tercera, cincuenta (B/. 50.00) y suspensión, por un año, del permiso para ejercer su industria y comercio en ganados.

Los infractores de lo dispuesto en el artículo anterior pagarán por vía de multa, la suma de diez a cincuenta balboas (B/. 10.00 a B/. 50.00), por cada infracción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2[illegible] días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 282

Entre Ricardo Manuel Arias Espinosa, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y Joaquín María Arias Velásquez, varón, mayor de edad, panameño, dentista, vecino de esta ciudad, con cédula número 47-9621, actuando en su carácter de Presidente y representante legal y en nombre y representación de la Sociedad denominada Compañía Panameña de Maderas Tropicales, S. A., constituída por escritura pública número 377, de 4 de Marzo de 1950, extendida ante el Notario Público Número Primero de este circuito, con capital autorizado de doscientos mil balboas (B/. 200,000.00), cuya central o sede esta establecida en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, sociedad que, en lo sucesivo se denominará La Empresa, se celebra el siguiente Contrato:

Primero: La Empresa se dedicará a la industria extractiva de materias primas forestales, en los términos expresados en el Decreto Ley Nº 12, de 10 de Mayo de 1950, y por el lapso de veinticinco (25) años.

Segundo: La Empresa se obliga:

a) A invertir en sus actividades y en dinero efectivo no menos de cien mil balboas (B/. 100,000.00) y a mantener esta inversión durante el término de la concesión:

b) A comenzar la inversión dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la firma de este Contrato;

c) A comenzar la producción a que se dedicará La Empresa dentro de un plazo no menor de dos (2) años;

d) A dedicarse primordialmente a la extracción y producción de materias primas nacionales;

e) A ofrecer en el mercado nacional productos, por lo menos, de igual calidad de los productos similares extranjeros y a someterse en todo tiempo, a la regulación de precios que el Estado adopte, sobre productos similares de carácter general;

f) A contribuir con su producción a la disminución de la salida de dineros para hacer pagos en el exterior;

g) A proveer de ocupación permanente, de preferencia, a trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros, especializados que sean necesarios;

h) A cumplir con todas las disposiciones legales vigentes y especialmente con las de los Códigos de Trabajo y Sanitario y del Decreto-Ley citado, así como a someter todas sus diferencias con los particulares o con el Estado o los Tribunales.

Tercero: En virtud de las obligaciones con-